

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4153.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entendi hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo de decretar lo siguiente:

Artículo único Se aprueba el adjunto reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre los naipes, creado por el art. 48 de la ley de Presupuestos de 5 del presente mes, el cual regirá con carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

German Gamazo

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE LOS NAIPES

Artículo 1.º El impuesto sobre los naipes creado por el artículo 48 de 5 del mes actual, que grava con 30 céntimos de peseta cada baraja de aquéllos, cualquiera que sea su precio ó valor, se hará efectivo por medio de un timbre del Estado, que expenderá la Hacienda pública, y que habrá de colocarse sobre la envoltura ó cubierta de cada baraja, de uno á otro extremo de la parte más larga, y adherido con goma de manera que no sea posible abrirla ó sacar las cartas ó naipes sin que se rompa el timbre indicado.

Art. 2.º El timbre representativo del impuesto sobre los naipes se colocará por los fabricantes en cada baraja, cualquiera que sea su precio, en el acto de terminar su elaboración, ó sea en el momento de ponerle su cubierta ó envoltura con la marca ó distintivo de la fábrica; debiendo por consiguiente estar con los timbres puestos toda la existencia que se halle en almacenes como repuesto destinado á satisfacer los pedidos del comercio al por mayor, ó la demanda del público en las venta al por menor.

Art. 3.º Para legalizar la existencia que los fabricantes tengan en almacenes al publicarse este reglamento, y que se halle empaquetada por docenas de barajas, bastará conque á cada paquete se le pon-

ga una faja y sujetos con ella, y de manera que puedan verse sin necesidad de romper dicha faja, los doce timbres correspondientes á las barajas contenidas en el paquete, á fin de que el comerciante ó consumidor al recibirlo adhiera con la goma en la forma expresada en el art. 1.º á cada baraja su timbre respectivo. Cualquiera que falte al cumplimiento de este deber en el acto de recibir la remesa y conserve los paquetes con los timbres sin colocarlos adheridos con la goma en las respectivas barajas, se considerará como defraudador y en iguales condiciones que si tuviera las barajas sin el timbre representativo del pago del impuesto,

Art. 4.º Los fabricantes que lo deseen podrán solicitar y obtener de la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia la venta á plazo de los Timbres del Estado que necesiten para la elaboración de cada mes. Con este fin harán un pedido en papel común expresivo del número de aquéllos y plazo en que hayan de pagarlos, siempre que no exceda de tres meses, y los nombres de uno ó dos comerciantes ó propietarios de la capital de la provincia que con el fabricante garanticen el pago en el plazo indicado. Si los fiadores ofrecen garantía suficiente á juicio de la Administración, á esta la entrega de los timbres reclamados el pago un pagará á la fecha término del plazo pedido, suscrito por el fabricante, y garantizando con las firmas de los dos fiadores de que se ha hecho méritos. Estos pagarés se harán efectivos á su vencimiento.

En el caso de tener en almacenes una existencia importante por falta de pedidos en determinada época en que sea escasa la venta, podrá el fabricante solicitar y obtener del Delegado de Hacienda de la provincia la renovación de pagarés por otros tres meses, con iguales garantías.

Si otras circunstancias extraordinarias, colocaran á algún fabricante en la imposibilidad absoluta de dar salida á la existencia importante que tenga en almacenes durante los seis meses de plazo para el pago efectivo que represente los pagarés ya renovados, podrá acudir al Ministerio de Hacienda por conducto de la Delegación de la provincia en solicitud de nueva prórroga ó renovación de pagarés. La resolución del Ministerio será ejecutiva.

En garantía de los pagarés podrán también los fabricantes ofrecer bienes inmuebles; pero en este caso tendrán que cumplirse las disposiciones de carácter general aplicables á toda clase de afianzamientos al Estado.

Art. 5.º También podrán los fabricantes obtener los timbres que necesiten en concepto de *préstamos con garantía* consignando en la Caja de la Tesorería ó sucursal de la Caja de Depósitos en la respectiva provincia, títulos ó valores públicos del Estado, en cantidad bastante á producir al cambio de la cotización oficial de la Bolsa de Madrid del día anterior ó del último que haya podido conocerse en la provincia, el valor de los timbres reclamados. Para

realizar esta operación se hará, ante todo, la consignación ó depósito á la orden del Delegado de Hacienda, de los títulos ó valores correspondientes, y por el valor efectivo que representen se abrirá por la Administración una cuenta corriente al interesado, para que durante el plazo de tres meses pueda reclamar y obtener los timbres que necesite. Por cada entrega de timbres que se realice con aplicación á la cuenta corriente expresada se hará una formalización por la Hacienda, consignando en cuentas la expedición de los sellos respectivos, el ingreso, por tanto, de su importe como valores del impuesto, y una salida de fondos de igual cantidad en concepto de préstamo, con garantía al respectivo fabricante. La cuenta corriente con garantía ha de quedar saldada necesariamente por fin de cada trimestre; es decir, que el fabricante interesado habrá de entregar el importe de los préstamos recibidos durante el trimestre, ó en otro caso el Delegado de Hacienda dispondrá la enajenación de la garantía para aplicar su producto al reembolso del préstamo recibido por el interesado durante el trimestre, ó sea de la anticipación hecha por el Tesoro. Estas operaciones podrán repetirse siempre que el valor efectivo de la garantía depositada cubra el importe que resulte anticipada.

Art. 6.º En las barajas de naipes que se importen del extranjero se pondrá el timbre del Estado en la misma Aduana no pudiendo ésta autorizar la salida del género de los muelles ó almacenes sin que previamente se haya cumplido este precepto por el importador ó el consignatario.

Art. 7.º El valor del impuesto, ó sea el importe de los timbres del Estado adherido á las barajas de producción nacional que se exporten para Ultramar ó para el extranjero será devuelto por la Administración de Hacienda en que tenga su domicilio el fabricante exportador. A este fin el fabricante pondrá en conocimiento de la Administración de la provincia, con anticipación por lo menos de veinticuatro horas el día en que deba preparar las remesas. Cuando la fábrica no se halle en la capital de la provincia, el aviso se dará por conducto del Alcalde de la localidad, el cual lo transmitirá en el acto por telégrafo á la Administración de Hacienda de la provincia. Esa dependencia en todos los casos propondrá al Delegado el nombramiento de un Inspector ó empleado que pase á la fábrica el día señalado para presenciar el embalaje y comprobar el hecho de que las barajas empaquetadas llevan adheridos los timbres correspondientes. Como consecuencia de este acto, el Inspector hará que se precinten á su presencia los bultos que constituyan la expedición con cuerda ó alambre, colocando sobre el mismo precinto en el lugar del amarre, adherida con goma, una certificación autorizada con su firma y un sello de la Administración, en que haga constar en letra el número de sello ó timbres del impuesto sobre los naipes que estén adheridos á las

barajas empaquetadas contenidas en el bulto ó envase respectivo.

La Aduana por la que se verifique la exportación expedirá á su vez un certificado en que se exprese el número, marca, precinto y destino de los bultos exportados y el número de timbres contenidos en ellos, según las certificaciones de dichos bultos, expresando el funcionario que los autorice, y con este documento, presentado por el fabricante á la Administración de Hacienda, se justificará el libramiento de devolución, que se expedirá en el acto por el importe de los timbres respectivos.

Los indicados libramientos de devolución se admitirán por la Hacienda como efectivo en partes de pago de los pagarés suscritos por el respectivo fabricante, practicando en su consecuencia las oportunas operaciones de formalización.

Art. 8.º Los comerciantes y los dueños ó representantes de casinos, círculos de recreo, salas de juego, cafés y demás casas ó establecimientos en que se expendan barajas de naipes, quedan obligados á colocar el timbre del Estado en cada una de las barajas que constituyan la existencia que tengan en su poder al publicarse este reglamento, siendo responsables de toda falta que se observe y denuncie á la Administración por la Inspección de Hacienda pública.

Los comerciantes podrán legalizar la situación de las existencias que tengan empaquetadas por docenas, en la forma autorizada respecto á los fabricantes en el art. 3.º

Art. 9.º A partir del día 15 del mes de Octubre próximo, los Inspectores de Hacienda y los del Timbre del Estado girarán visitas de inspección cuando lo consideren conveniente, á las fábricas de naipes y á los puestos de venta y demás casas ó establecimientos determinados en el artículo 8.º, para comprobar el exacto cumplimiento de esta inspección, extendiendo actas del resultado, que entregarán á la Administración de Hacienda con la oportuna denuncia, en el caso de resultar faltas de timbre por el impuesto sobre los naipes.

Art. 10. Incurran en responsabilidad por faltas en el uso del timbre sobre los naipes:

1.º Los fabricantes por las barajas terminadas que tengan en sus fábricas ó almacenes con la envoltura ó cubierta y sin el sello ó timbre correspondiente.

2.º Los dueños ó representantes de puestos de venta, casinos, círculos de recreo, salas de juego, cafés, etc., por las barajas no usadas que tengan en sus respectivos establecimientos ó almacenes sin la correspondiente envoltura ó cubierta y en ella el sello ó timbre intacto.

3.º Toda persona que tenga depósitos de barajas no usadas sin los expresados requisitos.

4.º El que utilice segunda vez un sello ó timbre ya usado.

5.º El que importa del extranjero á Ultramar barajas de naipes sin satisfacer

el impuesto por medio de la imposición del timbre representativo del impuesto en la Aduana respectiva.

Art. 11. Las faltas en el uso del sello ó timbre del impuesto sobre los naipes se corregirán con las penas siguientes:

Por cada baraja que se encuentre en la fábrica ó en sus almacenes, terminada, con su envoltura y sin sello ó timbre, se hará efectiva una multa del triple al séxtuplo del valor del timbre omitido.

Por cada baraja no usada que se halle en cualquier clase de establecimientos de los enumerados en el art. 8.º sin envoltura y sello á timbre, se impondrá la multa de 50 céntimos de peseta.

Por cada baraja no usada que se encuentre en cualquier depósito de ellas sin el sello ó timbre, multa de 50 céntimos de peseta.

Por cada sello ó timbre que se encuentre colocado en baraja con señales ó signos indudables de haberse usado antes en otra, multa de una peseta 50 céntimos.

Por cada baraja que se haya importado sin pagar el impuesto, multa del triple al séxtuplo del timbre omitido.

Art. 12. Los expedientes que se instruyan por defraudación de impuesto sobre los naipes se tramitarán y serán resueltos en la forma y con los trámites establecidos en el reglamento de la Inspección de Hacienda de 31 de Agosto de 1892 respecto á los de defraudación ó faltas en el uso del timbre del Estado. Los que procedan de faltas en las importaciones se incoarán y resolverán al mismo tiempo que el respectivo por derecho de Arancel.

Art. 13. Los sellos ó timbres representativos del impuesto sobre los naipes se elaborarán por la Fábrica Nacional del Timbre, y se encargarán de su expendición las Depositarias Pagadoras de las Tesorerías de Hacienda de las provincias.

Los Delegados de Hacienda dispondrán las remesas necesarias á las Aduanas de las respectivas provincias en que pueda haber despacho de importación de barajas extranjeras, para que puedan adquirirse los que sean precios para el precinto de las que se importen. En las Aduanas estarán los sellos ó timbres á cargo del funcionario que á la vez custodie y expendan los diversos documentos que exige el despacho ordinario de las mismas.

Art. 14. Los comerciantes y los dueños ó representantes de casinos, círculos de recreo, salas de juego, cafés y demás establecimientos en que se expendan barajas de naipes, de poblaciones no capitales de provincia que necesiten adquirir sellos ó timbres del Estado para legalizar la existencia de barajas que tengan en su poder en los términos que dispone el artículo 8.º, harán el oportuno pedido á los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, estos los transmitirán al Delegado de Hacienda de la provincia, el cual ordenará le sean enviados por el correo inmediato en pliego certificado, girando al mismo tiempo su importe contra aquel funcionario en letra á su cargo y orden del Recaudador de contribuciones del respectivo distrito, el cual la hará oportunamente efectiva, entregando su importe en la Depositaria Pagadora con el descuento de 3 por 100 por premio de recaudación.

Los comerciantes y demás personas que deban usar el timbre representativo del impuesto sobre los naipes, y que tengan su domicilio en capitales de provincia, los adquirirán directamente en las Depositarias pagadoras de Hacienda.

Art. 15. Las letras á que se refiere el artículo anterior, una vez expedidas, ingresarán en caja como valores del impuesto sobre los naipes y como producto, por tanto, de la expendición de los timbres correspondientes, figurando después su salida por cargo al Recaudador de Contribuciones, y la entrada del metálico equivalente por cobro de aquellas en un concepto especial de la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro.

Art. 16. Los Depositarios Pagadores rendirán cuentas al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervención ge-

neral del Estado por los timbres representativos del impuesto sobre los naipes cuya custodia y expendición se les encarga por el art. 11.

Los empleados de las Aduanas que se encarguen del mismo servicio darán cuenta al Delegado de Hacienda de la provincia cuya autoridad les pasará á la Tesorería para que sean refundidas en las del Depositario Pagador.

Art. 17. El coste de confección, transporte y expendición de los sellos ó timbres del impuesto sobre los naipes se considerará como una minoración de los valores del mismo impuesto mientras no se comprenda en presupuestos crédito especial para el pago de estos servicios.

Art. 18. Por la expendición de los sellos ó timbres representativos del impuesto sobre los naipes, se abonará á los Depositarios Pagadores y á los encargados de este servicio en las Administraciones de Aduanas el 1 por 100 del valor de los expendidos.

Art. 19. La Administración podrá realizar este impuesto por concierto con el gremio de fabricantes, siempre que lo solicite la mitad más uno por lo menos de los que consten matriculados para el pago de la contribución industrial el día 5 del presente mes, y que el precio del concierto no sea inferior á la suma de 500.000 pesetas. En este caso la mayoría del gremio concertada quedará subrogada en todos los derechos de la Hacienda para la realización del impuesto, no solamente de los fabricantes comprendidos en el concierto, sino de los no concertados y de los que establezcan ó hubieran establecido sus industrias con posterioridad á la fecha indicada.

La celebración del concierto producirá la inmediata cancelación de los pagarés que existan á realizar de los fabricantes, liquidando y haciéndoles el abono correspondiente, previas las consiguientes operaciones de formalización del valor que representen los timbres que resulten adheridos á las barajas que constituyan su existencia en almacenes, y los timbres no usados, que devolverán á la Administración.

Art. 20. Si una vez planteado el impuesto sobre los naipes no ofreciera los resultados previstos ni se solicitase el concierto por el gremio de fabricantes, el Gobierno dictará las reglas necesarias para usar de la autorización que le concede el párrafo final del art. 48 de la ley de Presupuestos de 5 del corriente mes.

Madrid 22 Agosto de 1893.—Aprobado S. M.—El Ministro de Hacienda, GERMAN GAMAZO.

Núm. 393

Gobierno Civil.

*Montes.—Subasta.—*Practicado por los empleados del ramo, el señalamiento y marcado de los árboles, en los montes de Alcedia, que han de subastarse para su aprovechamiento durante el año forestal de 1893-94, he dispuesto, á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el día ocho de Octubre próximo tengan lugar en dicha ciudad las subastas de los aprovechamientos que á continuación se expresan.

Primera subasta.—Tasación 250 p'as.

En el monte San Martín, corta, labra y extracción de ciento cincuenta y siete pinos, de 0'20 á 1'80 metros de circunferencia marcados todos con el marco del Distrito, en el tranzon titulado «Coll del buvet», cuyos límites son los siguientes.

N. Camino de Biniatria.

E. Con el mismo monte, cuya línea divisoria queda marcada con manchones de cal.

S. Predio de Biniatria, y

O. Corta del año anterior.

Segunda subasta.—Tasación 550 ptas.

En el monte la Victoria, corta, labra y extracción de trescientos ochenta y

ocho pinos de 0'30 á 1'90 metros de circunferencia marcados todos con el marco del Distrito, corta, roza y extracción de toda clase de leña baja y malezas y la poda en todos los pinos nuevos hasta la mitad de su altura total y en los viejos se cortarán las ramas rastreras hasta la altura de tres metros, sin permitir la subida á ningún árbol, cuya operación se verificará desde el suelo, en el tranzon denominado *Sa base nova* y cuyos límites son los siguientes.

N. Arroyo del Coll baix.

E. y S. Con el mismo monte, cuya línea divisoria queda marcada con manchones de cal, y

O. Corta del año anterior.

Las subastas tendrán lugar en las Salas Consistoriales de la ciudad de Alcedia, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia de un individuo del puesto de la Guardia civil de la misma ciudad, empezando la primera á las once de la mañana y á las once y media la segunda.

La verificación de los aprovechamientos con inclusión de la saca total de los productos tendrá lugar durante el año forestal de 1893-94; empero, las operaciones de poda en el monte la Victoria, solo podrán verificarse hasta el día 31 de Marzo del año próximo.

En el acto de la subasta y durante la ejecución de los aprovechamientos, regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 3970 correspondiente al día 9 de Julio del año anterior que estará de manifiesto en la Alcaldía; además, deberán sugetarse los rematantes á las prescripciones siguientes.

1.º Los rematantes deberán depositar en la Alcaldía el diez por ciento del importe de la subasta para responder á sus resultas y á la falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones á que viene obligado.

2.º Un mes antes de terminar el aprovechamiento, deberán los rematantes dejar limpio el terreno del tranzon de leñas bajas no permitiendo dejarlas cortadas sobre el terreno. La falta de cumplimiento á esta condición, conllevará consigo la interrupción del aprovechamiento hasta que se haya dado cumplimiento.

En caso que una ó ambas subastas no diesen resultado se repetirán el día quince del referido mes de Octubre, bajo los mismos tipos y condiciones que la primera.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 7 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 394

*Montes.—Subasta.—*Aprobado por Real orden de fecha 17 de Junio último, el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia que han de tener lugar durante el año forestal de 1893-94, he dispuesto, á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo que el día ocho del próximo mes de Octubre tengan lugar en la villa de Selva las subastas de los productos que á continuación se expresan.

Primera subasta.—Tasación 100 ptas.

Arranque y extracción de *doscientos* metros cúbicos de piedra en la ladera titulada *Cavall den Bernat* del monte denominado Comuna de Caymari.

Segunda subasta.—Tasación 100 ptas.

Arranque y extracción de *doscientos* metros cúbicos de piedra de la cantera titulada *Los Campasos* del monte denominado Comuna de Biniamar.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Selva, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo, ó Guardia Civil que al efecto designe la

Jefatura del Distrito, empezando la primera á las once de la mañana y á las once y media la segunda.

Para los efectos de la subasta y durante la ejecución del aprovechamiento, regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 3970 correspondiente al día 9 de Julio del año anterior, que estará de manifiesto en la Alcaldía.

En caso que no se presenten postores, á una ó ambas de las subastas se repetirán bajo los mismos tipos y condiciones el día quince del referido mes de Octubre.

Los rematantes deberán depositar en la Alcaldía el diez por ciento del valor de la subasta para responder á sus resultas y á la falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones á que viene obligado.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 7 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 395

*Montes.—Subasta.—*Aprobado por Real orden de fecha 17 de Junio último, el plan de aprovechamientos que ha de regir en esta provincia durante el año forestal próximo, he dispuesto á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el día ocho del próximo mes de Octubre tenga lugar la venta en subasta pública de los pastos y la caza del monte denominado Comuna de Llorito, en las Casas Consistoriales de la villa de Sineu, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia de un número del puesto de la Guardia civil de la misma villa de Sineu. El aprovechamiento de los pastos se verificará con *doscientas noventa* cabezas lanares *ciento veinte* de cerda y *ochenta* mayores, sirviendo de tipo para la subasta *nuevecientas* una pesetas. El disfrute de la caza se verificará según los usos y costumbres y bajo el tipo de diez y nueve pesetas. Tendrán lugar las subastas referidas la primera á las once de la mañana y á las once y media la segunda, del referido día ocho de Octubre.

Para la subasta y durante los aprovechamientos regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL n.º 3970 correspondiente al día 23 de Julio de 1892.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Presidente el 10 p 8 del tipo del remate, según se dispone en el artículo 8.º del pliego II de condiciones generales.

En caso que no se presenten postores á alguna de las subastas se repetirá bajo los mismos tipos y condiciones el día quince siguiente.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 7 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 396

*Montes.—subasta.—*Aprobado por Real orden de fecha 17 de Junio último el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia que han de tener lugar durante el año forestal de 1893-94, he dispuesto á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el día ocho del próximo mes de Octubre tenga lugar en las Salas Consistoriales de la ciudad de Alcedia, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia de un individuo de la Guardia civil del puesto de la referida ciudad, la subasta de toda la leña baja existente en el

monte San Martín, bajo el tipo de *doscientas* pesetas anuales.

El aprovechamiento durará cinco años durante los cuales deberá recorrerse toda la superficie del monte, que al efecto se ha subdividido en cinco tronzones, por orden correlativo y cuyos límites se expresarán en las licencias que expida la Jefatura del Distrito para su aprovechamiento en cada uno de los años referidos. Comprende el disfrute toda la leña baja y la procedente de la poda de los pinos de la primera edad.

La roza de las leñas bajas, se verificará a flor de tierra sin dejar sin cortar la parte leñosa del mirto y lentisco ni de otra alguna de las especies que comprende el disfrute.

La poda de los pinos de primera edad que se hallan en el tronzon en que tenga lugar el aprovechamiento, tendrá lugar hasta la mitad de la altura total del tronco, dando los cortes de abajo a arriba, con instrumentos bien afilados, dejando los cortes perfectamente limpios y sin herir el tronco del árbol, cuya operación se verificará desde el suelo, sin que puedan subir los operarios a los árboles para despojarlos de sus ramas.

La poda de los pinos solo podrá tener lugar desde el día 1.º de Noviembre hasta el 31 de Marzo.

Para los efectos de la subasta y durante el aprovechamiento de los productos, regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL número 3970 correspondiente al día 9 de Julio del año anterior, que estará de manifiesto en la Alcaldía.

En caso que no se presenten postores, se verificará segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones el día quince del referido mes de Octubre.

El rematante deberá depositar en la Alcaldía, el diez por ciento del importe de la subasta para responder a sus resultas y a cualquiera de las condiciones a que viene obligado.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Palma 7 Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 397

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

En la *Gaceta de Madrid* n.º 238 correspondiente al día 26 del actual, se publica un Real Decreto fecha 23 del mismo, organizando los servicios de la Caja general de Depósitos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos sancionada en 5 del corriente, disponiéndose en los artículos 2.º y 3.º de aquella disposición, lo siguiente:

«Art. 2.º La Dirección general de la Deuda y la Contaduría y Tesorería del ramo harán entrega, en la parte que respectivamente les corresponda, a la Dirección general del Tesoro, Intervención y Tesorería central, bajo inventario duplicado, de todos los depósitos existentes, facturas de imposición, de intereses pendientes de pago, libros, expedientes y demás documentos que correspondan a la continuación de los servicios de la Caja por estas últimas dependencias desde el citado día 1.º de Septiembre. Las sucursales de la Caja de Depósitos entregarán igualmente a los Tesoreros los efectos procedentes de depósitos provisionales y de los necesarios que no hubieren sido remitidos a la Central por cualquier motivo.

Art. 3.º Queda prohibido, a partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas o judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades o Depositarios particulares, ingresarán en la

expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.»

En su consecuencia, queda prohibido a partir del 1.º de Septiembre próximo, el constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones Administrativas o Judiciales, debiéndose ingresar dentro del citado mes de Septiembre en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, como Sucursal de la expresada Caja, todos los depósitos de dicha clase, que se encuentren en poder de Bancos, Sociedades o Depositarios particulares, y de lo contrario, ni la Administración del Estado, ni las Autoridades o Tribunales que los hayan acordado, podrán considerar cumplidas las obligaciones de que procedan.

Lo que se hace público en la provincia para su cumplimiento por parte de las entidades o personas a quienes afecte y especialmente por las en que tengan la custodia, depósitos necesarios, viniendo éstas obligadas a remitir a la Delegación de mi cargo, dentro del repetido mes de Septiembre, relaciones detalladas de los depósitos de la precedencia referida que se les hubiesen entregado, con espresión del interés que abonen por ellos, cuyas relaciones servirán de fundamento a los ingresos que deben hacerse en la Tesorería, en la misma clase de valores y con iguales condiciones a que están sujetos los primitivos depósitos.

Palma 31 Agosto 1893.—Rafael Pueyo.

Núm. 398

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado Propiedades.— Debiendo procederse al arriendo en pública subasta por medio de pujas que deben ser anunciadas por la voz pública de los pastos de las murallas y terrenos adyacentes de la ciudad de Alcudia de propiedad del Estado bajo el tipo de 250 pesetas anuales y condiciones que a continuación se expresan, se hace saber al público por medio de este periódico oficial, a fin de que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan hacerlo el domingo 17 del corriente de once a doce de su mañana cuyo acto se celebrará simultáneamente en la villa de Inca y en la referida ciudad de Alcudia ante los respectivos señores Alcaldes, Regidores Síndicos y Secretario de dichas Corporaciones.

Pliego de condiciones.

1.ª No se admitirá postura menor de la de 250 pesetas que antes se señala.

2.ª El arriendo empezará el día 29 del corriente mes y finalizará el día 28 de igual mes de 1894.

3.ª Terminada la subasta los señores Alcaldes de Alcudia y de Inca acordarán se remita el acto del resultado de la misma a esta Administración de Hacienda para su aprobación en favor del mejor postor si procediere.

4.ª El rematante deberá satisfacer precisamente en metálico el importe del arriendo ofrecido en el término de tercer día después de habersele notificado la aprobación del remate.

5.ª No podrá pedir el arrendatario perdon o rebaja; el contrato debe ser a suerte y ventura sin opción a ser indemnizado por cualquier incidente que ocurra.

6.ª El rematante entrará en posesión del arriendo siempre que la subasta merezca aprobación de la Administración de Hacienda de esta provincia.

7.ª Terminado el acto del remate ha de presentar el rematante fiador abonado a satisfacción y responsabilidad del Sr. Presidente de la subasta

para responder a la Hacienda de la cantidad ofrecida a la misma.

Palma 6 de Septiembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Tomás Merendon.

Núm. 399

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por este Ayuntamiento la rectificación de parte del trazado del Camino vecinal de «Son Cortera» se anuncia a efectos de información pública por término de veinte días, durante los cuales puede cualquier vecino presentar en esta Secretaría las reclamaciones que estime convenientes.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Lluchmayor 1.º Septiembre de 1893.—Juan Verdera.—P. A. D. A., Miguel Verdera, Secretario.

Núm. 400

Don José M.ª Vich y Alou, Escribano de Cámara de la Audiencia de Palma.

Certifico: que habiéndose procedido en veinte y tres del actual al sorteo de los Jurados que deben entender en el próximo cuatrimestre en las causas que se espresarán resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Palma

Cabezas de familia

- D. Gabriel Payeras Palliser. Zavellá 19, Palma.
Rafael Ignacio Pomar Aguiló. Colom 34, id.
Francisco Parets Clar. Cabrinetti. id.
Francisco Barceló Ramis. S. Miguel 142, id.
Ignacio Muntaner Busquets. Síntes 10, id.
Guillermo Bernad Sancho. Soller.
Pedro Alemañy Palmer, Estallenchs
Antonio Lapuente Capó. Obispo 3, Palma.
Mariano Oleza Cabrera. Morey 83, idem.
Guillermo Canet Ferrer. Paja 4, id.
José Salas Mir. Esporlas.
José Martínez Bordoy. Jaime Ferrer 17, Palma.
Rafael Llinás Salvador. Apuntadores 68, id.
José Cañellas Clar. Real 17, id.
Jaime Arrom Noguera. Quint 7, id.
Andrés Salvá Galmés. Brossa 31, id.
Miguel Bosch Alcover. Morey 13, id.
Enrique España Truyols. Portella 30, id.
Andrés Isern Cladera. Zagrana 22, id.
Pedro Portas Cerdá. Unión 21, id.

CAPACIDADES

- D. Juan Carbonell Ferrer. Fiol 27, Palma,
Francisco Mir Palmer. S. Felio 31, idem.
Domingo Casasnovas Sancho. Cadena 6, id.
Benito Martínez Fernandez. Cotoner, id.
Jaime Font Monteros. Sto. Espiritu 11, id.
Rafael Ribas Sampol. Capuchinas 10, id.
Antonio Berga Más. Hostalet d'en Cañellas.
Benito Pons Fábregas. Zagrana, Palma.
Juan Mercant Barceló. Mercado, id.
Gerónimo Castaño Llull. S. Miguel, idem.
Onorato Berga Salas. Luz 4, id.
Jaime Bosch Bonet. Montenegro 32, idem.
Antonio Darder Coll. Pursiana 23, id.
Tomás Darder Enseñat. Vallori 9, idem.
Guillermo Ferragut Pou. Unión 65, idem.
Antonio Garau Tous. Marina 64, id.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Miguel Balaguer Amengual. Carmen 67, Palma.
Ignacio Furió Vanrell. S. Cayetano 13, id.
Antonio Fabregas Pericás. Quint 6, id.
Pablo Ballester Rullán. S. Juan 29, id.

CAPACIDADES

- D. Miguel Ferrer Casasnovas. Brossa 3, Palma.
Guillermo Sancho Más. Montenegro 24, id.

Partido de Ibiza

Cabezas de familia.

- D. Mariano Torres Ferrer, Ibiza.
José Riquer Aqüenza, id.
Vicente Mayans Mari, id.
Vicente Ferrer Juan, id.
Bartolomé Colomar Guasch, S. Juan Bautista.
Antonio Mari Roig, id.
Jaime Ferrer Mayans, Formentera.
Juan Tur Tur, Ibiza.
Guillermo Bauzá Crespi, id.
Pedro Juan Guasch, S. Juan Bautista.
Casimiro Sorá Sorá, Ibiza.
Remigio Ribas Tur, id.
Mariano Doderó Rosell, id.
Bartolomé Escandell Mari, S. Juan Bautista.
Antonio Bonet Mari, Sta. Eulalia.
José Coll Hernandez, Ibiza.
Miguel Costa Bonet, S. Antonio.
Francisco Escanellas Suñer, Ibiza.
Vicente Ferrer Sorá, id.
Salvador Tur Matutes, id.

CAPACIDADES

- D. Vicente Ribas Ribas, Sta. Eulalia.
Juan Cardona Ferrer, Ibiza.
José Ferrer Verdera, id.
Jaime Ferrer Juan des Camp, Virgen del Pilar.
Vicente Colomar Serra, Ibiza.
Juan Gotarredona Gea, id.
Vicente Tur Bufi, Jesús.
Mariano Tur Guevara, Ibiza.
Federico Lavilla Gonzalez Turija id.
José Verdara Ramon, id.
Ignacio Wallis Llobet, id.
Vicente Viñas Planells, id.
Juan Calvet Juan, id.
Manuel Valarino Salleras, id.
Jose Clapés Bufi, Sta. Eulalia.
José Tur Mari, S. José.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Antonio Pineda Prats, Ibiza.
Juan Wallis Llobet, id.
José Tur Serra, id.
Vicente Escandell Ferragut, id.

CAPACIDADES

- D. Bartolomé Ferrer Riera, S. Antonio.
Juan Cardona Serra, S. Jorge.

Partido de Inca

Cabezas de familia

- D. Pedro Juan Calafat Malondra, Santa Margarita.
Jorge Barceló Perelló, La Puebla.
Antonio Morey Cerdó, Muro.
Francisco Bibiloni Figueras, Pollensa.
Antonio Munar Amengual, Costitx.
Juan March Martorell, Selva.
Guillermo Más Rigo, La Puebla.
Juan Cantalops Socías, id.
Juan Sans Oliver, Alaró.
Bernardo Vila Marimon, Pollensa.
Jaime Homar Guardiola, Alaró.
Rafael Horrach Perelló, Costitx.
Sebastian Payeras Terrasa, Binisalem.
Antonio Perelló Planas, Llubi.
Juan Bauzá Ferragut, Pollensa.
José Vidal Crespi, id.
Antonio Sastre Torrandell, Muro.
Gabriel Nicolau Bestard, Binisalem.
Bernardo Marimon Garau, Llubi.
Mateo Rotger Vives, Pollensa.

CAPACIDADES

- D. Antonio Serra Caimari, Inca.
Jaime Martorell Mir, Selva.
Lorenzo Ferragut Oliver, id.
Bartolomé Munar Malondra, Sineu.
Guillermo Cifre antes Coll, Pollensa.
Melchor Riutort Bordoy, Sineu.
Juan Martorell Mateu, Selva.
Juan Sastre Rotger, id.
Jaime Comas Llabrés, La Puebla.
Rafael Gacias Riutort, Sineu.
Jaime Elvira Simó, Inca.
Miguel Puigserver Cánaves, Selva.
Francisco Gili Ramis, Costitx.
Juan Tous Pujol, Sta. Margarita.
Jaime Grimalt Perelló, id.
Juan Garau Tous, id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Juan Solivellas Muntaner, Selva.
Antonio Juliá Ramis, Muro.
Juan March Rotger, Pollensa.
Juan Cladera Fornés, Llubí.

CAPACIDADES

- D. Sebastián Puigserver, Inca.
Martín D. Ferrá Tous, Selva.

Partido de Manacor*Cabezas de familia.*

- D. Juan Barceló Covas, Santañy.
Juan Bauzá Mayol, Villafranca.
Bernardo Garau Juliá, Montuiri.
Mateo Bonet Barceló, Santañy.
Pedro José Martorell Ribas, Montuiri.
Nicolás Fuster Miró, Porreras.
Lorenzo Bauzá Puigrós, S. Lorenzo.
Jorge Font Roca, Petra.
Bartolomé Sancho Sancho, Artá.
Miguel Torres Ballester, id.
Bartolomé Sastre Soler, Santañy.
Pedro Pomar Muntaner, id.
Mateo Soler Caldentey, S. Lorenzo.
Miguel Femenias Galmés, id.
Bartolomé Sitjar Roig, Santañy.
Guillermo Roig Tauler, Felanitx.
Rafael Bou Bonet, Porreras.
Antonio Estelrich Bestard, Artá.
Salvador Picó Piña, Felanitx.
Lorenzo Melis Galmés, S. Lorenzo.

CAPACIDADES

- D. Antonio Galmés Llull, Manacor.
Juan Mesquida Oliver, Campos.
Vicente Mora Rosselló, Porreras.
Pedro Tomás Mesquida Más, Campos.
Rafael Servera Massanet, Son Servera.
Tomás Ayarte Majuso, Campos.
Juan Lliteras Servera, Son Servera.
Juan Garcías Frigola, Campos.
Pedro Flaquer Carrió, Artá.
Antonio Riera Caldentey, Manacor.
Jaime Flaquer Carrió, Artá.
Antonio Ferrer Ferrer, Manacor.
Nicolás Ollers Ginard, Campos.
Bartolomé Reus Obrador, Felanitx.
Mateo Riera Morey, Manacor.
Mateo Durán Sureda, Son Servera.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Miguel Garcías Ferrer, Santañy.
Jaime Antonio Roig Boned, id.
Antonio Pastor Vallespir, Manacor.
Miguel Aguiló Bonnin, id.

CAPACIDADES

- D. Jaime Bauzá Sard, Son Servera.
Jorge Riera Brunet, id.

Partido de Mahon*Cabezas de familia.*

- D. Antonio Orfila Comellas, Mahon.
Pedro Cardona Orfila, id.
Jaime Fargas Montaner, id.
Juan Font Obregon, id.
Antonio Vefys Comellas, Ciudadela.
Francisco Villalonga Cardona, Villa-Cárlos.
Bartolomé Rotger Florit, Ferrerías.
Domingo Caules Pauli, Mahon.
Antonio Olives Pons, id.
Damián Coll Anglada, Ciudadela.
Antonio Daza Sanchez, Mahon.

- D. Gabriel Saura Carreras, Ciudadela.
Salvador Fabregues Sintés, id.
Sebastian Carreras Amorós, Mahon.
Antonio Enrich Sintés, id.
Diego Caules Sans, id.
Gabriel Conforto Amengual, id.
Miguel Monjo Benejam, Ciudadela.
Francisco Villalonga antes Pons, Mahon.
Bartolomé Mercadal Escudoer, id.

CAPACIDADES

- D. Juan Foncuberta Sans, Villa-Cárlos.
Pedro Cortés Moll, Ciudadela.
Juan Florit Casanovas, Mercadal.
Jaime Barceló Taltavull, Mahon.
Juan Castell Vinent, Ciudadela.
Bartolomé Portella Villalonga, Villa-Cárlos.
Francisco Amengual Pons, Ciudadela.
Pablo Ferrer Llobera, id.

- Federico Llansó Seguí, Mahon.
Antonio Barber Pons, Mercadal.
Guillermo Coll Pons, Mahon.
Marcelino Seguí Michel, id.
José Cortés Moll, Ciudadela.

- Juan Sales Pelegrí, Mercadal.
Vicente Manent Prats, Villa-Cárlos.
Cristóbal Acosta Ortiz, id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Juan Fontcuberta Supit, Villa-Cárlos.
Enrique Llansó Seguí, Mahon.
Sebastián Fornari Orfila, id.
Alberto Seguí Gomila, id.

CAPACIDADES

- D. Nicolás Pelegrí Pomar, Mercadal.
Antonio Pons Seguí, Mahon.

Las causas que han de verse en el cuatrimestre de que se ha hecho mérito por el Tribunal del Jurado con las que á continuación se espresarán:

Partido de Palma

1. Contra Bartolomé Santandreu sobre sustracción de menores.
2. Contra Matías Salvá sobre robo.
3. Contra Bartolomé Romero sobre violación.
4. Contra Gaspar Cañellas Pastor sobre robo.

Partido de Inca

5. Contra Jaime Pujol sobre robo.
6. Contra Juan Rotger Ochogaria sobre idem.
7. Contra Juan Valles Comas número 162 sobre idem.
8. Contra Juan Valles Comas número 620 sobre idem.

Partido de Manacor

9. Contra Francisco Sansó y Miguel Fiol sobre falsedad de un documento.
10. Contra Bartolomé y Guillermo Obrador sobre robo.
11. Contra Antonio Ferrer y Andrés Sastre sobre idem.
12. Contra Miguel Xamena y Más sobre detención ilegal.

Partido de Mahón

13. Contra Juan Orfila Montañes sobre muerte violenta de Mariano Manuel Costa.

Partido de Ibiza

14. Contra José Costa Juan sobre homicidio.
15. Contra Antonio Juan Pedro Exposito sobre robo.
16. Contra Miguel Torres y José Mari sobre idem, y
17. Contra Antonio Palerm y Antonio Rosselló sobre expención de moneda falsa.

En cuya virtud expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL haciendo constar que la hora de dar principio á las sesiones en todas las espresadas causas es la de diez y media de la mañana del respectivo día de señalamiento y que el local para celebrarlos será la Casa Consistorial

de Ibiza para las instruidas en el mismo Juzgado, el de Mahon para la formada contra Juan Orfila y el local de esta Audiencia para todas las demás. Que la primera ha de verse en veinte Septiembre, la segunda en veinte y uno, la tercera en treinta, la cuarta en catorce Octubre, la quinta en veinte y siete Septiembre, la sexta en tres Octubre, la séptima en siete idem, la octava en doce idem, la novena en veinte y ocho Septiembre, la décima en cinco Octubre, la undécima en diez, la duodécima en diez y ocho, la décima tercera en veinte y siete, la décima cuarta en diez y siete Octubre, la décima quinta en veinte y tres idem, la décima sexta en veinte y ocho idem, y la décima séptima en treinta idem.

Palma 28 de Agosto de 1893.—José M.^a Vich.

Núm. 401

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y cuatro del que rige dictada á solicitud del Procurador D. Nicolás Piña en representación de la Sociedad «Cambio Mallorquín» en los autos juicio ejecutivo por su parte promovidos ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario contra Jaime Villalonga y Pizá y por su fallecimiento contra su viuda Antonia Ana Cirer y Mulet así en concepto propio como en el de madre y legítima representante de sus hijos menores Matías, Magdalena y Antonia Villalonga y Cirer en concepto de herederos propietarios estos y usufructuaria aquella del espresado su difunto marido y padre respectivo, sobre pago de cantidad, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles embargados en dichos autos á la parte ejecutada, cuyos bienes consisten en una casa sita en esta Ciudad y calle de San Agustín antes Nueva del Socós señalada con el número treinta, antes veinte y ocho, de la manzana diez y ocho, compuesta de bodega, entresuelos interiores, corral, terrado y un pozo medianero con la casa del lado, lindante por la derecha entrando y parte superior con casa de D.^a Ana María Pascual, por la izquierda con otra de Juan Bauzá, y por la espalda con otra de herederos de Juan Padrinas; y otra casa, sita en esta misma capital y calle de la Alfarería, señalada con los números treinta y nueve y cuarenta, compuesta de piso bajo dedicado á cochera y dos pisos superiores con cinco habitaciones y lindante por la derecha entrando con casa de Miguel Bauzá y con otra de la misma herencia, por la izquierda con otra de D.^a Isabel María Pastor, por la espalda con la de Ana Pascual y en parte por la parte superior con un piso de la propia herencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que dichas fincas han sido justipreciadas en diez y ocho mil quinientas y once mil pesetas respectivamente, formando ambas un solo lote: que el remate tendrá lugar el treinta de Septiembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de esta Juzgado: que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores quienes deberán conformarse con aquellas y no tendrá derecho á exigir ninguno otros: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, que todo postor, excepción hecha del ejecutante, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho avalúo, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto con-

tinuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta: que el alodio, caso de que lo presten las fincas, será de cargo del comprador, que los censos que se presten se capitalizarán al fuero del tres por ciento si á particulares siempre que no sea otro el consignado en los títulos de su creación, y al tipo oficial, si al Estado; y que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y todo lo demás consiguiente hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cargo del comprador.

Palma treinta Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Anta mi, Pedro Gazá.

Núm. 402

CÉDULA DE CITACIÓN

En el sumario formado sobre aprehensión de tabaco de contrabando en la Puerta Pintada de esta capital la mañana del tres de Agosto del año último, en poder de un sujeto que dijo llamarse Miguel Mesquida natural de esta ciudad y habitar en el punto llamado Sitjar, el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad ha acordado se cite en forma á dicho Mesquida para que en el término de cinco días comparezca á este Juzgado y Escribanía del actuario infrascrito á fin de recibirle la correspondiente declaración.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se espide la presente para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Enrique Bonet.

Núm. 403

EDICTO

En los autos ejecutivos que siguen en este Juzgado, á instancia de D.^a Magdalena Biale y Vicens, contra D. Martín Hernández y Cardona, ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres: el Sr. D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo, seguidos á instancia de doña Magdalena Biale y Vicens, vecina de esta ciudad, representada por el procurador D. Juan Mesa y dirigida por el Letrado D. Juan Orfila y Pons, contra D. Martín Hernández y Cardona, ausente en ignorado paradero, en rebeldía, sobre pago de cantidad; y—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á doña Magdalena Biale y Vicens, de la cantidad de cuatro mil pesetas, sus intereses y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rigoberto G. Blanco.

Y estando en rebeldía el condenado D. Martín Hernández, se le notifica la sentencia de remate antes expresada, por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Mahón treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Tremol, Escribano.